

Boletín



Oficial

24876	Hernández Vascos
24875	Pedro Sánchez Mora
24874	Francisco de P. Solá
24873	Antonio de los Angeles
24872	Antonio de los Angeles
24871	Antonio de los Angeles
24870	Antonio de los Angeles
24869	Antonio de los Angeles
24868	Antonio de los Angeles
24867	Antonio de los Angeles
24866	Antonio de los Angeles
24865	Antonio de los Angeles
24864	Antonio de los Angeles
24863	Antonio de los Angeles
24862	Antonio de los Angeles
24861	Antonio de los Angeles
24860	Antonio de los Angeles
24859	Antonio de los Angeles
24858	Antonio de los Angeles
24857	Antonio de los Angeles
24856	Antonio de los Angeles
24855	Antonio de los Angeles
24854	Antonio de los Angeles
24853	Antonio de los Angeles
24852	Antonio de los Angeles
24851	Antonio de los Angeles
24850	Antonio de los Angeles

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE ESTADO

El Ministro de Estado, el Excmo. señor Ministro de la Gobernación:

«Gijón 19 de agosto, a las doce y treinta minutos de la noche.

SS. MM. La Reina y el Rey y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. han visitado hoy los buques de la Marina Real que en estos aguas se hallan. A las tres de la tarde han entrado SS. MM. a bordo del vapor *Pizarro*, en medio de los entusiastas vivas de las tripulaciones y de las salvas de la artillería.

Después de un paseo por mar hasta la altura del cabo de Puntales, SS. MM. visitaron los vapores *Ulloa* y *Santa Isabel* y la goleta *Santa Teresa*, y manifestaron repetidamente la viva satisfacción que les causó el brillante estado en que se hallan, recibiendo pruebas inequívocas de gratitud y afecto de la Oficialidad y tripulación de los buques. La numerosa concurrencia reunida en el muelle ha saludado a nuestros Reyes a su salida del puerto y a su regreso con repetidas aclamaciones.»

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

Estado Mayor. Sección 1.

El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Supremo Tribunal ha tenido por conveniente aprobar las instrucciones que siguen para facilitar el cumplimiento de la Real orden de 31 de diciembre último respecto a la formación de las hojas de servicio de los individuos del orden jurídico-militar de Guerra y de las dependencias de justicia de Real nombramiento.

1.ª La remisión periódica de las hojas de servicio a este Supremo Tribunal principiará en noviembre próximo, y comprenderá su formación a todos los empleados del orden jurídico-militar de Guerra con los Escribanos y demas dependientes de justicia de Real nombramiento, así cotizados como de reemplazo, exceptuando los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, por ser al propio tiempo Promotores fiscales civiles.

2.ª Se expresará en la casilla correspondiente a los empleados la fecha de la toma de posesion, desde cuyo día deben partir los abonos, como asimismo los sueldos del mayor y último de ellos, anotando con exactitud en la partida perteneciente al cuerpo de la hoja las causas, condenas, correcciones ó apercibimientos.

3.ª Se tendrá presente para dichos abonos la legislación que haya para los servicios de todas clases, y se consultará en caso de duda al Tribunal en los distintos casos que ocurran, poniendo en la hoja el tiempo de cesante y cualquier otro que no sea de abono, pero sin que conste en el margen derecho mas que el abonable.

4.ª Los Directores de artillería é ingenieros deberán ponerse de acuerdo, como deben haberlo hecho con las propuestas, para de-

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sábado 14 de Agosto.

terminar cuál de los dos Jefes ha de proceder en cada uno de los Juzgados de ambas armas remitiendo a los la hoja por conducto de las Direcciones respectivas, las cuales las dirigirán con la relacion que se expresa en la disposicion 13 de la citada Real orden.

5.ª Las copias de las hojas de los individuos que sean bajas por causa de guerra se remitirán sin sujecion a periodo alguno.

6.ª La forma de la redaccion de las hojas de los Escribanos y demas dependientes de justicia que sean de Real nombramiento ó tuviesen derechos positivos, como únicos de las clases subalternas, comprendidos para su aprobacion, será análoga al modelo circular con la diferencia de que por años lo conservará el primer número en el cuerpo de las mismas, bajo la casilla «Servicios y comisiones», teniendo cuidado de expresar la historia de sus oficios, con todas las noticias que puedan dar una noticia exacta de ellos, incluso sus asignaciones, pero respecto a los segundados que no tengan por la naturaleza de sus destinos dichas comisiones se les pondrá «Servicios y vicisitudes», con las partidas de causas y cruces para todos.

7.ª A los expedientes que promuevan los interesados se acompañará una copia de su hoja de servicios si la tuviesen aprobada, bien entendido que a los de nueva entrada, se les debe formar desde luego.

8.ª Se encarga el mas exacto cumplimiento de todo lo prevenido en la referida Real orden, como igualmente en estas instrucciones, procurando que se redacten las citadas hojas con la precision que se acostumbraba en los institutos del ejército.

Lo que de acuerdo de dicho Tribunal comunico a V. E. con el referido objeto.

Lo que trascribo a V. S. para su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de marzo de 1858. Lemery.—Se. Auditor de Guerra de esta Capitanía general.

Dirección general de Infantería. 16.º negociado.—Circular núm. 9.—El escén-tisimo señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El señor Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo siguiente:

Tomando en consideracion la Reina (que Dios guarde) lo propuesto por ese Supremo Tribunal, en acordada de 18 de noviembre próximo pasado, para regularizar la formación de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La inspeccion de las hojas de servicio de los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia en el ramo de Guerra, continuará, cuidando en ese Tribunal Supremo de que la redaccion de dichos documentos se haga con arreglo a las disposiciones é instrucciones vigentes y modelo adjunto.

2.ª Las hojas de servicio de los que sean ó hayan sido Ministros, togados ó politico-militares del Tribunal, se redactarán en la referida Inspeccion, dándose cuenta al Tribunal con los comprobantes y aprobadas que sean, se remitirán a este Ministerio, para que, certificadas por el Subsecretario y visadas por el Ministro, tengan el mismo valor y surtan igual efecto que las de que

habla el art. 45 de la instrucción de 10 de febrero de 1850.

Las hojas de los funcionarios del Tribunal que se redactan en su Inspeccion continuará encabezándose con el sello del mismo. Las demas llevarán el encabezamiento que corresponda, análogo al modelo que acompaña, pero la aprobacion que recaiga a su tiempo en el Tribunal se autorizará con su sello.

4.ª La Secretaria del Tribunal y su Escribana de Cámara remitirán la mencionada Inspeccion, con la debida referencia, y dejando nota en los expedientes, copia autorizada de las providencias en que por las Salas respectivas se impongan cadenas, correcciones ó apercibimientos, con objeto de que puedan anotarse en los expedientes personales.

5.ª La Inspeccion continuará aprobando por sí, con vista de los expedientes de los interesados, las hojas que no ofrezcan dificultad; devolverá para su rectificacion las que no juzgue arregladas, y presentará al Tribunal aquellas que por algun motivo particular deban ocupar su atencion.

6.ª Con el fin de tener seguridad de que se hallan formalizadas a su tiempo todas las hojas de servicio, se llevará en la Inspeccion un indice ó registro especial de las aprobadas.

7.ª La aprobacion ó modificacion que recaiga en las hojas, se participará al Juzgado respectivo, con el objeto de que en las copias que autorice espese la fecha de la última aprobacion, sin perjuicio de totalizar la hoja hasta el día en que se espida la copia.

8.ª Siendo necesario que las hojas de servicio se formalicen en el mismo distrito ó departamento en que residan los interesados, se redactarán y arreglarán por los Juzgados de las Capitanías generales, tanto de la Peninsula como de Ultramar, Comandancias generales de Costa y Campo de Gibraltar, Direcciones generales de artillería é ingenieros y Subinspectores de las mismas armas y Dirección general de administracion militar, en cuanto a todos los funcionarios del orden jurídico-militar y dependientes de justicia (de Real nombramiento) así empleados en el servicio activo como los que se hallen en situacion de reemplazo.

9.ª Los referidos Juzgados cuidarán de anotar la edad del interesado, con presencia de su partida de bautismo, la fecha en que se recibio de abogado con vista del título, los empleos con presencia de los reales nombramientos, y el tiempo transcurrido en situacion de reemplazo, de los sueldos ó gratificación, anotándose tambien los sueldos de los empleos que haya desempeñado. Además se expresará el tiempo de abono y su fundamento en el lugar correspondiente, con la debida separacion y por el orden cronológico de años: primeramente la carrera literaria y méritos análogos; en segundo lugar los servicios prestados en empleos del orden civil ó militar, con la debida separacion, y en tercero, los servicios prestados en empleos del orden jurídico-militar.

10.ª Se anotarán tambien los servicios especiales ó comisiones desempeñadas, los honores y condecoraciones obtenidas, las causas que se hayan seguido, manifestando el resultado con arreglo a la providencia ejecutoria que sea de absolucion ó de condena, correccion ó apercibimiento.

11. Los referidos Juzgados remitirán á ese Supremo Tribunal cada dos años, precisamente en el mes de noviembre, un ejemplar de cada hoja, totalizada hasta su fecha, con los comprobantes necesarios de su formación ó adición para la competente periódica aprobacion, que deberá recaer conforme á lo establecido en la regla 1.ª, sin cuyo requisito no hará fe.

12. Los mismos Juzgados continuarán en lo sucesivo las hojas de los funcionarios que las tuviesen formadas, y para ello tendrán á la vista las originales, si las hubiese, ó á falta de ellas las copias fehacientes que presenten los interesados. Si algunos tampoco las tuviesen, podrán dichos Juzgados reclamar al Tribunal copia autorizada de las que en él haya ó de los documentos conducentes al objeto, además de prevenir á los interesados que presenten los que deban llenar el propio resultado, teniendo en cuenta que en la misma forma deben continuarse tambien las hojas de los funcionarios que se hallen en situacion de reemplazo en el respectivo distrito, para cuyo fin se las remitirán en tiempo oportuno las dependencias de que procedan.

13. Tambien remitirán los Juzgados al Tribunal en el mes de noviembre de cada año relacion nominal de los funcionarios jurídico-militares y dependientes de justicia de real nombramiento empleados en su distrito, con expresion del alta y baja motivada que durante el año haya experimentado el personal y las traslaciones de residencia que hayan tenido en el mismo periodo; los que se hallaren en situacion de reemplazo.

14. En cualquier época en que algun funcionario del orden jurídico-militar, así empleado como de reemplazo, pase á otra carrera, deberá totalizarse y cerrarse definitivamente su hoja de servicios hasta la fecha de la Real orden ó nombramiento que motivó el pase, con la expresion debida de la baja que causa, remitiéndose al Tribunal copia autorizada para que, revisada en la Inspeccion, pueda librarse al interesado, cuando lo solicitare, la hoja correspondiente, lo cual no se verificará sin haber cumplido el mencionado requisito.

15. Para los abonos de tiempo se tendrán presentes las Reales ordenes que sobre servicios militares deben existir en todas las dependencias del ramo, tanto las que conciernen como medida general á todas las clases, como las particulares de cada una.

16. Se hará saber á todos los expresados funcionarios que deben dirigir sus instancias ó reclamaciones precisamente por el conducto de ordenanza, pues que en otro caso no se les dará curso.

17. No se formará hoja de servicio á los Asesores de los Gobiernos militares de provincia, porque como Promotores fiscales de la jurisdiccion ordinaria, en este ramo deben tener formada su relacion de méritos; pero se les facilitará por los respectivos Gobernadores los comprobantes que acrediten sus méritos contraídos como Asesores, para que puedan hacerle constar donde les conviniere.

18 y última. En cuanto á los Escribanos y demas dependientes de justicia, se arreglará la redaccion de sus hojas é relaciones de méritos á la naturaleza de sus oficios.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, incluyéndole adjunto un ejemplar del referido modelo.

FECHAS de los nombramientos ó despachos.

1858.

14 de Agosto.

- 55366 Manuel Rodríguez.
- 55367 Manuel Riego.
- 55368 Jaime Salvá.
- 55369 Manuel Sánchez Tejada.
- 55370 Isabel Saura.
- 55371 Leonardo Tejeda.
- 55372 Manuel Flores.
- 55373 Juan Vega.
- 55374 Dionisio Villanueva y Solís.
- 55375 Gabriel Usara.

Gobernación.

- 55376 Castos Alonso.
- 55377 Teodoro Arriete.
- 55378 Eugenio de Avila.
- 55379 Francisco Balza.
- 55380 Bertolomé Mariano Banzá.
- 55381 Francisco Baldan.
- 55382 Fausto Fernandez.
- 55383 Pedro Fernandez Moran.
- 55384 Alvaro Gabino Valdés.
- 55385 Leon Hamada.
- 55386 Francisco Carro Hidalgo.
- 55387 Pedro Jucadella.
- 55388 José Laplana.
- 55389 José Venancio Lopez.
- 55390 Anera Lara.
- 55391 Manuel Moreno.
- 55392 Esteban Moreno Lopez.
- 55393 Juan Pillicer.
- 55394 Severo Robles.
- 55395 Manuel Villa.
- 55396 Ramon Valcarlos.
- 55397 Miguel Zamora.

Gracia y Justicia.

- 55399 Mariano Cayán.
- 55400 Sisto Ramon Parro.

Central.

- 55319 Saturno Santamaría.

Guerra.

- 55520 Narcisa Castellamau del Hierro.
- 55521 Antonio Vieyra de Abieu.

Gracia y Justicia.

- 55522 Manuel Mariano Aciu.
- 55523 Astor de Argos.
- 55524 José María Allolaguirre.
- 55525 Francisco Domingo Aunos.
- 55526 Manuel Salvador de Argos.
- 55527 Laureano Diaz.
- 55528 Manuel Luis Daragonaj.
- 55529 José Raimon Diaz.
- 55530 Juan Alvarez.
- 55531 Pedro Bravo y Bascones.
- 55532 Esteban Blanco.
- 55533 Juan Blanco.
- 55534 Buenaventura Busquet.
- 55535 Francisco Bojardit.
- 55536 Angel Manuel Correa.
- 55537 Juan Cano Labour.
- 55538 José la Cerda y de la Coaya.
- 55539 Vicente Camafort.
- 55540 Benigno Capella.
- 55541 Juan de la Escosura Hévia.
- 55542 Quinto Fernandez.
- 55543 Rafael Fernandez.
- 55544 Enrique Garcia.
- 55545 Apis Anton de Luuerraga.
- 55546 Francisco de Paula Linaras.
- 55547 Caspar de La Serna.
- 55548 Manuel María Mendes.
- 55549 Diego Martinez de Pelayo.
- 55550 Pedro Mopato.
- 55551 Joaquin Mas.
- 55552 Antonio Muñoz.
- 55553 Juan Nadal.
- 55554 Juan Pérez Cebrian.
- 55555 Luis Quinto.
- 55556 José María Rodriguez.
- 55557 Blas Rey.
- 55558 Juan Rodriguez.
- 55559 Julian Salas de la Peña.
- 55560 José Sagala.
- 55561 Juan Subale.
- 55562 Pascual Siles.

- 55564 Juan Manuel Villanov.
- 55565 Genaro Atás.
- 55566 Manuel Alonso de la Laguna.
- 55567 Juan Alvarez Falcó.
- 55568 José Breton de los Herreros.
- 55569 José Botana.
- 55570 Miguel Bredoccha.
- 55571 Mariano Calero de los Rios.
- 55572 Juan Castellanos.
- 55573 Francisco de Paula Cortés.
- 55574 José Tolesano.
- 55575 Doroteo Vivano.

- 55576 Agustin Angosto.
- 55577 Ramon Aprill.
- 55578 Juan Aleson.
- 55579 José Chimená.
- 55580 Francisco Cabanillas.
- 55581 José María Cifré.
- 55582 Miguel Diaz.
- 55583 Pablo José Garcia.
- 55584 Isidoro Gonzalez Espadero.
- 55585 Ramon Llobregat.
- 55586 Ramon Martinez Illescas.
- 55587 Francisco Martinez.
- 55588 Eduardo Oscan.
- 55589 José María Pajares.

Monte-Pio Civil.

- 55590 María de Paula Mistel.
- 55591 Josefa de la Peña.
- 55592 Antonia Eugenia Banero.
- 55593 Bernardina Sicures.
- 55594 Josefa Valero.
- 55595 Mamierta Puente.
- 55596 Josefa Martínez Cayón.
- 55597 Manuela Lopez.

Madrid.—Retirados.

- 55598 Pedro de Calvo.
- 55599 Pedro Garcia.
- 55600 Pedro de Montes y Domingo.
- 55601 Hermenegildo Saenz.
- 55602 Angel Valdés.
- 55603 Juan Zafra.

Madrid.—Esclaustrados.

- 55604 Ildefonso Baldomero Fajardo.
- 55605 Félix Moro.
- 55606 José María Rodriguez.
- 55607 María Bordenabe.

Madrid.—Monte-Pio Militar.

- 55608 Josefa del Orbe.
- 55609 Domingo de Arangoitz.

Madrid.—Activa y pasiva.

- 55610 Manuel Asenjo.
- 55611 Pedro Antonio Coseo.
- 55612 Manuel de Diego.
- 55613 Donoteo Gonzalez.
- 55614 Manuel Martinez Mazón.
- 55615 José de Palacio.
- 55616 Luis Rodriguez Camaleña.
- 55617 Juan Francisco Rivera.
- 55618 Carlos Valdés.

Madrid 10 de julio de 1858.—V. B.—El Director general Presidente, P. S. Adaro.—El Secretario, Angel E. de Heredia.

JUNTA GENERAL DE BENEFICENCIA DEL REINO.

La Excm. Junta general de beneficencia del Reino, ha acordado sacar á pública subasta el acopio y adquisicion de 4.000 arrobas de garbanzos, 500 de arroz y 200 de judías secas, para el surtido de los establecimientos que por su cargo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

El remate se celebrará el día 15 de setiembre próximo á las doce de su mañana en la Sala de sesiones de S. E. de los señores Donados, núm. 4, cuarto principal, Madrid 9 de agosto de 1858.—El Secretario, Luis Andrés.

No habiéndose presentado licitador alguno á la subasta del suministro de puerros para los ganados existentes en la casa de domo-

tes de Santa Isabel en Leganés, se anuncia de nuevo dicha subasta, bajo el pliego de condiciones reformado que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Junta, calle de los Donados, núm. 4, cuarto principal y en la Direccion del establecimiento, en Leganés. El remate tendrá efecto el día 27 del corriente á las once de su mañana doble y simultáneamente en la Sala de sesiones de su excelencia en Madrid, y en Leganés en la Direccion del establecimiento, Madrid 9 de agosto de 1858.—El Secretario, Luis Andrés.

CANTÓN MILITAR DE TORRELAGUNA.

El Comisario de Guerra, encargado del ramo de provisiones en dicho canton.

Hace saber: que con arreglo á lo dispuesto por el señor Intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva, debe contratarse el suministro de pan y pienso por el término de un año, que dará principio en 1.º de octubre próximo y concluirá en fin de setiembre de 1859, á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes por dicho canton. Al efecto el día 30 del presente mes, á las doce de su mañana, se celebrará una subasta simultánea en los estrados de la Intendencia Militar de Castilla la Nueva, calle del Barquillo núm. 1, y en las casas consistoriales del pueblo de Torrelaguna, con arreglo á instrucciones, pliego de condiciones, y precio limite que desde el día 26 del actual estarán de manifiesto en la secretaria de dicha Intendencia y en la del Ayuntamiento de Torrelaguna.

Constituido el tribunal de subasta á las doce en punto de dicho día 30, se admitirán por media hora las proposiciones en pliegos cerrados, que se abrirán dada la media hora, quedando el remate á favor del mejor postor en beneficio del Estado, siempre que los precios no excedan del limite publicado.

Los licitadores ó sus apoderados con poder bastante á juicio del Tribunal de subasta, han de presentar al mismo tiempo que el pliego de proposicion el documento de haber depositado en Tesoreria, en metálico ó valores corrientes, la cantidad de cuatro mil reales, que les será devuelto en el acto, excepto el del que obtenga la subasta, que quedará en garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

La subasta no causará efecto, mientras no sea aprobada por el Excmo. señor Director general de Administracion Militar. Madrid 4 de agosto de 1858.—El Comisario de Guerra, Agustin Pintado.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 7 de setiembre próximo, á las doce, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio del faro de quinto orden que ha de establecerse en el cabo de C. de la punta del puerto de Corcubion, provincia de la Coruña, bajo la cantidad de cincuenta y seis mil novecientos siete reales á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia, habiéndose examinado puestas de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados á un documento al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de tres mil rs. en dinero ó acciones de caudales, ó bien en efectos de la Deuda pública, si tipo que los está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al que se celebra la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento

que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion pública, en los terminos previstos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de trescientos rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta rs.

Madrid 30 de julio de 1858.—El Director general de Obras públicas, José Francisco Uribe.

D. N. N. vecino de este canton, enterado del anuncio publicado con fecha de 30 de julio de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la torre y edificio para el establecimiento de un faro de quinto orden en el cabo de C. en el puerto de Corcubion, de compromiso de mar á su cargo la construcción de dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A voluntad de su dueño y en virtud de providencia del señor doctor don Francisco Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez decano de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma, doctor don Mariano Garcia Sancha, se saca á la venta en pública subasta la tercera parte de la casa sita en esta córte y su calle de Valverde, número 35 moderno de la manzana 357, que tiene de área 3533 pies, cuya participacion ha sido tasada por el arquitecto de la Academia de Nobles Artes de S. Fernando, don Severiano Sainz de la Lastra, en la cantidad de reales vellon 152.538, á rebajar cargas; la tercera parte de otra casa, sita tambien en esta córte y su calle de Valverde, núm. 35 duplicado, de la manzana 357, que tiene de área 2003 pies, tasada dicha parte por el referido arquitecto en la cantidad de 80.000 rs. va. á rebajar cargas. Para el remate está señalado el día 31 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte.

Madrid y agosto 13 de 1858.—Sancha.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Sotol, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Nicolás de Ortiz, se cita llama y emplaza á todos los que tengan que deducir algún derecho contra la casa sita en esta córte y su calle de la Parada, números 5 y 6 antiguos, 13 moderno, manzana 509, propia del presbitero don Juan Felipe Bolaños, á consecuencia de cosas que de ella le hizo don Manuel Labraña en pago de 41.500 rs. que era en deber, para que en el término de 20 días lo ejecuten en dicho Juzgado por la citada Escribanía, aprehendidos que de no hacerlo así les parará perjuicio.

Madrid 5 de agosto de 1858.—Nicolás de Ortiz.

ALCALDIA-CONSTITUCIONAL DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrada por las puertas de la ciudad de hoy:

3230 fanegas de trigo.	1730 arrobas de harina.
2000 libras de pan cocido.	1337 arrobas de carbon.
32 vacas que componen 33379 libras de peso.	649 carneros, que hacen 18139 libras de peso.

Preios de artículos al por mayor y menor en este dia:

Arroz.	18 a 20
Idem de carnero.	18 a 20
Idem de ternera.	20 a 28
Tocino añejo.	32 a 36
Jamon.	42 a 51
Aceto.	19 a 23
Vino.	10 a 14
Pan de dos libras.	14 a 16
Garbanzos.	13 a 16
Judias.	8 a 12
Avena.	12 a 14
Lentejas.	6 a 7
Carbon.	7 a 8
Labon.	28 a 31
Papas.	18 a 21

Preios de granos en el mercado de hoy:

Cebada de 28.	31 a 34
Algarrobas de 44.	90 a 95

Trigo vendido.

35.	65
42.	65
42.	65
28.	56
30.	59

ALCALDIA-CONSTITUCIONAL DE MADRID.
 Madrid 13 de agosto de 1858.—El Alcalde de-Corregidor, Duque de Sesto.

Quedan por vender sobre 6430 fanegas:

Precio máximo.	71 3/4
Idem mínimo.	50

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

BOLSA.

Contracción del 13 de agosto de 1858 a las tres de la tarde.

PRECIOS PUBLICOS:

- Titulos del 8 por 100 consolidado, publicado, 40-45
- Idem del 3 por 100 diferido, id., 28-30 d.
- Duda amortizable de primera clase, no publicado, 17-35
- Idem de segunda, no publicado, 41-95
- Idem del personal, no publicado 9-75 d.
- Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 87-75
- Idem de 2,000 rs., id., 91
- Idem de 1.º de junio de 1851, de 4,000 d., 64-50 d.
- Idem de 2.º de junio de 1852, de 4,000 id., 93-75
- Idem del 1.º de julio de 1853, de 4,000 reales, publicado, 90
- Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1856, id., 64-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 4,000 reales, 8 por 100 anual, id., 40-75

Idem del Banco de España, no publicado, 158-50 d.

Idem de la Sociedad Anonima de San Juan de Alcaraz, id., 49

Idem de la Aurora de España, id., 64

Idem del Ferrocarril de Madrid a Zaragoza y Alicante, id., 84

Idem del Gran de Valencia a Almansa, id., 88.

Obligaciones de la compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100 reembolsables por sorteos, id., 1.000.

Londres acaudalada de 05.

Paris acaudalada de 3-19

Plazas del reino:

Albacete.	112 p.
Alicante.	112 p.
Almeria.	112 p.
Avilla.	112 p.
Badajoz.	314 p.
Barcelona.	718.
Bilbao.	518 d.
Burgos.	112 p.
Caceres.	112 p.
Cádiz.	112 p.
Castellon.	112 p.
Ciudad-Real.	112 p.
Córdoba.	112 p.
Coruña.	112 p.
Cuenca.	112 p.
Gerona.	112 p.
Granada.	318 p.
Guadalajara.	112 p.
Huelva.	112 p.
Huesca.	112 p.
Jen.	318 p.
Leon.	112 p.
Lérida.	112 p.
Logroño.	112 p.
Lugo.	112 p.
Málaga.	112 p.
Murcia.	112 p.
Orense.	112 p.
Oviedo.	112 p.
Palencia.	112 p.
Pamplona.	112 p.
Pontevedra.	112 p.
Salamanca.	112 p.
San Sebastian.	112 p.
Santander.	112 p.
Santiago.	112 p.
Segovia.	112 p.
Sevilla.	112 p.
Soria.	112 p.
Tarragona.	112 p.
Teruel.	112 p.
Toledo.	112 p.
Valencia.	112 p.
Valladolid.	112 p.
Vitoria.	112 p.
Zamora.	112 p.
Zaragoza.	112 p.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 13 DE AGOSTO DE 1858.

HORAS.	Barometro reducido a 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.58	46.2	Este.	Nubes.
9 m.	707.97	21.8	Este.	Idem.
12 d.	707.38	25.9	S. S. E.	Despeje.
3 p.	706.41	28.7	S. S. O.	Nubes.
6 p.	706.16	25.7	S. S. O.	Idem.
9 m.	707.31	22.8	O. N. O.	Idem.

Temperatura máxima del dia. 28.7

Temperatura mínima del dia. 21.8

Evaporacion en las 24 h. 46,8 milímetros.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa, el 6 de agosto de 1858.

LOCALIDADES.	Barometro.	Temperatura.	Estado del cielo.
Dunkerque.	765.8	10.0	N.
Paris.	767.6	15.0	N.
Bayona.	769.0	20.0	E.
Lyon.	768.1	22.0	O. S.
Madrid.	768.9	25.0	N.
San Fernando.	761.3	26.0	E.
Turin.	765.3	25.0	E.
S. Petersburg.	769.0	24.0	E.
Bruselas.	765.4	17.5	S. D.
Florença.	762.8	22.0	E.
Lisboa.	762.0	25.0	E. N. E.
Viena.	770.7	20.0	S.
Roma.	765.1	22.0	N. E.
Argel.	765.1	22.0	N. E.
Constantinopla.	765.1	22.0	N. E.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arrendamiento de tierras en celemines de tierra en término de la Bugés, próximas a Meco y Azuqueca, razon en Madrid, calle de Atocha, número principal derecha, y en Meco P. Raiz.

IMPORTANTE.

En la calle del Ave Maria, núm. 11, tablecimiento de vidrieria, hay un gran depósito de baños de todas clases, que se dan y alquilan a precios módicos. Tambien hay un gran surtido de hojadelatas.

ADVERTENCIA.

Los señores Alcaldes de pueblos que tenían hecho pedido de las papeletas de Bagajes, con arreglo al nuevo modelo, pueden mandar por ellas cuando gusten, pues ya se hallan impresas. Su precio, 6 rs. el 100.

UTRA. Los señores Alcaldes que a esta fecha no han avisado si quieren o no el Libro dia tendran la bondad de hacerlo lo mas breve posible, pues se les hace perjuicio a los compañeros que lo han pedido.

Su coste será de cuarenta reales; constara de 400 hojas en folio mayor, y perfectamente encuadernado.

El Editor, Juan Antonio Garcia.

Calle de San Antonio, número 22.

Imprenta del mismo, Ave-Maria, número 11.

MADRID: 4-1858.